



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-974/2019

**ACTORES: SAMUEL NAVA
RODRÍGUEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE MOLOACÁN,
VERACRUZ.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; **veintiocho de mayo de dos mil veinte**, con fundamento en el artículo 404 fracción I del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**, dictado el veintisiete de mayo del año en curso, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuaría **ASIENTA RAZÓN** que hoy siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos, me constituí en el inmueble ubicado en la **CALLE MARTÍN TORRES NÚMERO 229, DE LA COLONIA OBRERO CAMPESINA DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ**; con el objeto de notificar a los **C.C. SAMUEL NAVA RODRIGUEZ, FERNANDO PIMIENTA MORALES, JULIÁN RODRÍGUEZ REYES, FÉLIX MENDOZA HERNÁNDEZ, GUADALUPE CUEVAS CLARA, MANUEL DE LA LUNA VICENTE**, actores en el presente asunto, o a través de su autorizado para tales efectos a los Licenciados **ENRIQUE MARTÍNEZ GUTIERREZ**; y cerciorada debidamente de que se trata del domicilio correcto, por así indicármelo la nomenclatura y número exterior del inmueble, lugar que se trata de un inmueble de dos plantas, color naranja, con jardineras al frente y cochera al lado, donde me identifique con una persona, de sexo femenino, de estatura media, tez morena, pelo largo y anteojos, indicándome que ella era la dueña del bien inmueble, y que si bien, conocía a la persona quien se encontraba como autorizado, tenía aproximadamente año y medio que no tenía contacto con el mismo, razón por la que, no podía recibir ningún tipo de notificación. En virtud de lo anterior, toda vez que **existe negativa para recibir la notificación personal**, pues en referido señalan no estar autorizados para recibir a nombre de dichos actores **y ante la imposibilidad de realizar la diligencia** encomendada; por tal motivo, en observancia a lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Interior de este Tribunal, y en cumplimiento de la citada determinación, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día de la fecha, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA** a los actores **SAMUEL NAVA RODRIGUEZ, FERNANDO PIMIENTA MORALES, JULIÁN RODRÍGUEZ REYES, FÉLIX MENDOZA HERNÁNDEZ, GUADALUPE CUEVAS CLARA, MANUEL DE LA LUNA VICENTE**, mediante la presente razón de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de la citada sentencia; lo anterior, para efectos legales procedentes. **CONSTE.-**

ACTUARIA

OSIRIS YAZMÍN MONTANO ARAGÓN


TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-974/2019

ACTORES: SAMUEL NAVA
RODRÍGUEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE MOLOACÁN,
VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ

COLABORÓ: JOSUÉ RODOLFO
LARA BALLESTEROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a
veintisiete de mayo de dos mil veinte.

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano
TEV-JDC-974/2019 promovido por **Samuel Nava Rodríguez
y otros**, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales
de diversas localidades del Municipio de Moloacán, Veracruz.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN | 2 |
| ANTECEDENTES | 2 |
| I. Contexto..... | 2 |
| CONSIDERANDOS | 7 |
| PRIMERO. Actuación colegiada..... | 7 |
| SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario..... | 12 |



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

| | |
|---|----|
| TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento..... | 14 |
| CUARTO. Escisión. | 29 |
| QUINTO. Efectos del acuerdo plenario..... | 30 |
| A C U E R D A | 31 |

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz considera **tener por cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Moloacán, en lo relativo a la asignación y pago de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales. Por otra parte, se tiene **en vías de cumplimiento al Congreso del Estado**, en la parte relativa al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes municipales de recibir una remuneración.

Asimismo, se ordena escindir las manifestaciones del escrito de desahogo de vista presentado el veintiséis de febrero del año en curso, para que sean materia de estudio en un diverso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

De las constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

1. Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes Municipales. El veintitrés de febrero de dos mil

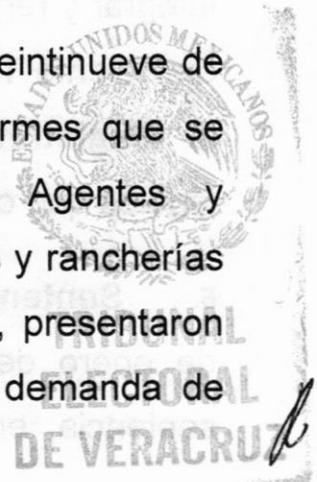


dieciocho, el Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para cada una de las congregaciones y rancherías pertenecientes a dicho municipio, para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

2. **Toma de protesta.** Al haber resultado electos, el primero de mayo de dos mil dieciocho, las autoridades auxiliares rindieron protesta conforme al siguiente orden:

| | Nombre | Cargo | Localidad |
|---|---------------------------|---------------------|-----------------------|
| 1 | Samuel Nava Rodríguez | Agente Municipal | Villa Cuichapa |
| 2 | Fernando Pimienta Morales | Agente Municipal | Tlacuilolapan |
| 3 | Julián Rodríguez Reyes | Agente Municipal | San Lorenzo Mexcalapa |
| 4 | Félix Mendoza Hernández | Subagente Municipal | KM 39 |
| 5 | Guadalupe Cuevas Clara | Subagente Municipal | San Juan de los Reyes |
| 6 | Manuel de Luna Vicente | Subagente Municipal | El sacrificio |

3. **Presentación del juicio ciudadano.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, los inconformes que se enlistan enseguida y ostentándose como Agentes y Subagentes municipales de las congregaciones y rancherías referidas del municipio de Moloacán, Veracruz, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

juicio ciudadano en contra de la omisión de dicho Ayuntamiento, de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos.

| | Nombre | Calidad que ostenta | Localidad | Expediente |
|----------|---------------------------|----------------------------|-----------------------|-------------------|
| 1 | Samuel Nava Rodríguez | Agente Municipal | Villa Cuichapa | TEV-JDC-974/2019 |
| 2 | Fernando Pimienta Morales | Agente Municipal | Tlacuilolapan | |
| 3 | Julián Rodríguez Reyes | Agente Municipal | San Lorenzo Mexcalapa | |
| 4 | Félix Mendoza Hernández | Subagente Municipal | KM 39 | |
| 5 | Guadalupe Cuevas Clara | Subagente Municipal | San Juan de los Reyes | |
| 6 | Manuel de Luna Vicente | Subagente Municipal | El sacrificio | |

4. Integración y turno. Con motivo del escrito de demanda precisado en el punto anterior, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-JDC-974/2019**, turnándolo a la ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, para los efectos legales que correspondan.

5. Sentencia del juicio TEV-JDC-974/2019. El veintitrés de enero de dos mil veinte, este Tribunal electoral dictó sentencia, en el sentido de considerar fundada la omisión



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

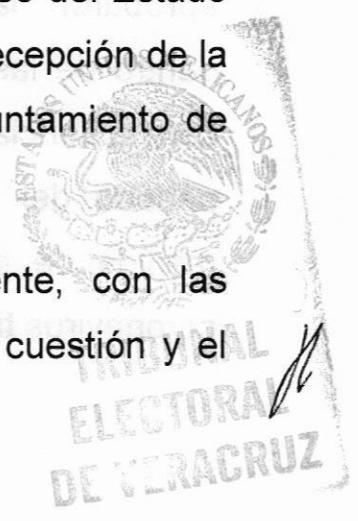
alegada, y ordenar al Ayuntamiento responsable cumplir con los efectos establecidos en la sentencia.

6. **Recepción de constancias.** El seis de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el escrito signado por el Síndico Único del Ayuntamiento de Moloacán, y anexos, mediante el cual realizaba diversas manifestaciones relacionadas al cumplimiento de la sentencia de origen, por lo que remitieron diversas constancias para comprobar su dicho, por lo cual, la Magistrada Presidenta, mediante proveído tuvo por recibida dicha documentación por lo que ordenó turnarla junto con el expediente, a la ponencia a su cargo, por ser Instructora del presente asunto.

7. **Acuerdo de requerimiento.** El once de febrero de la presente anualidad, la Magistrada Instructora requirió al Congreso del Estado de Veracruz, para que informara y remitiera constancias relacionadas con el cumplimiento del fallo origen, en específico sobre el pronunciamiento relacionado con la recepción de la modificación presupuestal del Ayuntamiento de Moloacán.

8. **Contestación a los proveídos.** El diecisiete de febrero del año en curso, mediante oficio DSJ/244/2020, la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz remitió pronunciamiento sobre la recepción de la modificación presupuestal realizada por el Ayuntamiento de Moloacán.

9. **Vista.** El diecinueve de febrero siguiente, con las constancias remitidas por el Ayuntamiento en cuestión y el



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

Congreso del Estado, se dio vista a los actores para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

10. Desahogo de vista. Posteriormente, el veintiséis de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional escrito signado por Samuel Nava Rodríguez y otros, por el que desahogaban la vista otorgada a través del acuerdo referido en párrafo anterior.

11. Acuerdo de requerimiento. El veintisiete de febrero del año en curso, la Magistrada Instructora, mediante acuerdo, requirió al Ayuntamiento responsable diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia.

12. Acuerdo de nuevo requerimiento. El dieciocho de marzo del año en curso, la Magistrada Instructora, mediante acuerdo, requirió al Ayuntamiento responsable diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia.

13. Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de Veracruz por los que se acuerda la suspensión de actividades y términos. El veinte de marzo y dieciséis de abril, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal aprobaron la suspensión de actividades jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral y, en consecuencia, de los términos y plazos procesales, en el periodo del veintitrés de marzo al treinta de abril, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el coronavirus tipo COVID-19.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

14. **Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral de Veracruz por el que se aprueba la prórroga en la suspensión de plazos y términos hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte y se autoriza la celebración de sesiones a distancia privadas y públicas de asuntos jurisdiccionales.** El veintiocho de abril, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional aprobaron la prórroga en la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, o hasta en tanto se determine, con base en la información oficial emitida por autoridades en salud, que resulta necesario un aislamiento preventivo.

15. Asimismo, se autorizó la celebración de sesiones a distancia privadas y públicas jurisdiccionales de asuntos radicados y debidamente integrados, en los que únicamente quede pendiente la emisión de la sentencia o resolución final, y de aquellos que por su naturaleza lo requieran.

16. **Acuerdo de recepción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable en cumplimiento a los requerimientos mencionados en párrafos anteriores y ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

17. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

18. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

19. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019

20. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"¹.

21. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-974/2019, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

Marco Normativo

22. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

23. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

24. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión².

25. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado³ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

26. Así, la Sala Superior⁴ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se

² Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

³ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁴ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

27. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a los temas que se atendieron por este Tribunal al momento de emitir sentencia en el juicio ciudadano TEV-JDC-974/2019, en donde se determinó que los actores son servidores públicos y como consecuencia de ello, tienen el derecho de recibir una remuneración por el desempeño como Agentes y Subagentes municipales de diversas localidades pertenecientes al Ayuntamiento de Moloacán, y en razón de ello se ordenó lo siguiente:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte, que ya haya sido remitido al Congreso del Estado, de modo que se contemple el pago de una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en su calidad de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del primero de enero de dos mil veinte.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

c) Aprobada en Sesión de Cabildo el presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

d) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

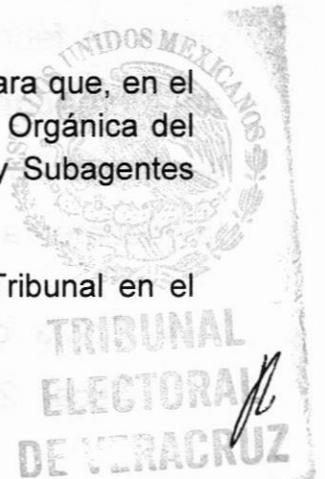
e) El Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Moloacán, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **exhorta** al Congreso del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal en el término de veinticuatro horas.

(...)



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

28. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Moloacán y el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar y cubrir una remuneración a las y los Agentes y Subagentes municipales, y el segundo se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho ente Municipal.

29. Además, se vinculó a este último, para que, tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

30. Ahora, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de veintitrés de enero, emitida por este Tribunal, de la documentación que obra en autos, se advierte lo siguiente.

Informe de la autoridad responsable

31. El seis de febrero del año en curso, mediante escrito de cinco de febrero, signado por el Síndico del **Ayuntamiento de Moloacán**, para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintitrés de enero y así poder cumplir, remitió la documentación siguiente:

- Copia del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 y la plantilla de personal, del que se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019

advierte la categoría, titular y percepciones que reciben los Agentes y Subagentes Municipales.

- Copia certificada del acta de sesión de cabildo No. 008 de veintiocho de enero de la presente anualidad.
- Copia certificada de cada uno de los recibos de nómina entregados a los Agentes y Subagentes municipales del Ayuntamiento de Moloacán, correspondientes a la segunda quincena del mes de enero del año en curso.
- Copia certificada de cada uno de los recibos de nómina entregados a los Agentes y Subagentes municipales del Ayuntamiento de Moloacán, correspondientes a las dos quincenas del mes de febrero de la presente anualidad.
- Acuse de recibo de la modificación presupuestaria y de la modificación a la plantilla del personal, en el sistema de recepción de información municipal del Congreso del Estado de Veracruz.

32. Posteriormente, en cumplimiento al requerimiento efectuado el veintisiete de febrero por la Magistrada Instructora, el cinco de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, diversa documentación remitida por el Síndico del **Ayuntamiento de Moloacán**, consistente en:

- Acuse de recibo de la modificación presupuestaria y de la modificación a la plantilla del personal, en el sistema de recepción de información municipal del Congreso del Estado de Veracruz.

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019

- Copia certificada de cada uno de los recibos de nómina entregados a los Agentes y Subagentes municipales del Ayuntamiento de Moloacán, correspondientes a la primera quincena del mes de enero del año en curso.
- Copia certificada de cada uno de los recibos de nómina entregados a los Agentes y Subagentes municipales del Ayuntamiento de Moloacán, correspondientes a las dos quincenas del mes de febrero de la presente anualidad.

33. Aunado a lo anterior, en cumplimiento al requerimiento efectuado el dieciocho de marzo por la Magistrada Instructora, el veinte de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, diversa documentación remitida por el Síndico del **Ayuntamiento de Moloacán**, consistente en:

- Copia certificada de cada uno de los recibos de nómina entregados a los Agentes y Subagentes municipales del Ayuntamiento de Moloacán, correspondientes a la primera quincena del mes de marzo del año en curso.

34. Anteriores constancias documentales que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por una autoridad en el ámbito de su respectiva competencia.

Desahogo de vista

35. Mediante proveído de diecinueve de febrero, la Magistrada Instructora dio vista a los actores, tanto con la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

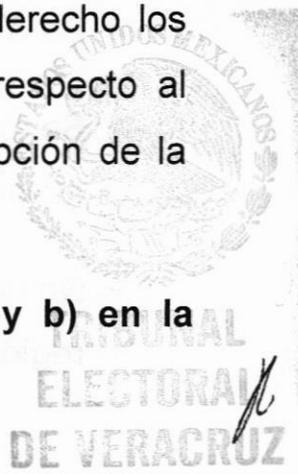
ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019

documentación remitida por el Ayuntamiento de Moloacán, así como con la documentación que envió el Congreso del Estado, la cual fue desahogada por Samuel Nava Rodríguez y otros, mediante escrito de veinticuatro de febrero, en donde manifiestan, entre otras cosas, que el Ayuntamiento de Moloacán no ha dado cumplimiento a la sentencia, lo anterior, ya que a su decir, estipuló como remuneración un salario mínimo para todos los Agentes y Subagentes municipales, sin embargo, a consideración de los actores, dicha cantidad no se ajusta a los lineamientos emitidos por este Tribunal, pues a su decir, el salario mínimo que se debe aplicar no es el general, sino cuando menos el profesional, que corresponde a la cantidad de \$146.50 (ciento cuarenta y seis pesos 50/100), tal como se advierte de la lectura de salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil veinte, emitida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Consideraciones base de la decisión de este Tribunal

36. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes y el Congreso del Estado de Veracruz, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes Municipales. Asimismo, respecto al Congreso lo relativo al pronunciamiento de recepción de la modificación presupuestal.

- ✓ **Efectos identificados con los incisos a) y b) en la sentencia principal**



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

37. Por cuestión de orden, se procede a analizar los efectos de la sentencia principal que se relacionan con el pago de una remuneración a los actores y al resto de Agentes y Subagentes Municipales; para posteriormente proceder a analizar los demás efectos del cumplimiento de la sentencia.

38. Como quedó apuntado, **la primera obligación material** establecida en la sentencia de veintitrés de enero, a cargo del Ayuntamiento de Moloacán, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, de modo que se contemplara el pago de una remuneración adecuada y proporcional en favor de la parte actora, así como a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del primero de enero del presente año.

39. **La segunda obligación material**, consistía en que al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

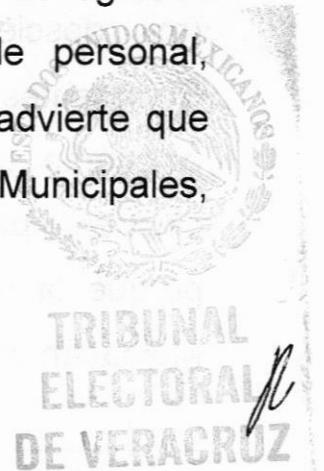
40. Al respecto, este Tribunal considera que la obligación aquí analizada se encuentra **cumplida**.

41. Lo anterior, dado que el Ayuntamiento responsable remitió diversa documentación, entre la que se encuentra el acta de sesión extraordinaria de veintiocho de enero, en la cual se advierte que el cabildo del Ayuntamiento aprobó la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020 y plantilla del personal 2020, en donde ya se contemplaba el pago de la remuneración a todos los Agentes y Subagentes municipales, y asimismo se ordenó remitir copia certificada de dicha acta al Congreso del Estado.

42. Por otra parte, también obra en autos, la modificación a la "Plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020" con fecha de elaboración del cuatro de febrero del año en curso, en la que incluyó a los Agentes y Subagentes Municipales⁵ y su correspondiente asignación de una remuneración.

43. En esa tesitura, el Ayuntamiento responsable, en cumplimiento a los efectos plasmados en la sentencia de veintitrés de enero, mediante sesión de veintiocho de enero, acordó aprobar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 y la plantilla de personal, remitiendo dicha documentación, de la cual se advierte que los actores y el resto de Agentes y Subagentes Municipales, ya fueron ingresados a la plantilla personal.

⁵ Consultable a foja 453 del expediente principal.



ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019

44. En ese sentido, a juicio de este Tribunal Electoral queda demostrado que el Ayuntamiento de **Moloacán**, realizó un análisis a su disposición presupuestal que le permitió formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2020, de modo que se contempló el pago de una remuneración a la que tienen derecho **todos** los Agentes y Subagentes Municipales.

45. Aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, al fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a los actores, partió de la consideración de: (i) las responsabilidades que tenían encomendadas los actores, (ii) que se trataba de servidores públicos auxiliares, sin subordinación para el Ayuntamiento, (iii) la remuneración fijada por el Ayuntamiento no es mayor a las percepciones del Síndico y Regidores y (iv) la remuneración no era menor al salario mínimo vigente en la entidad, cuestión que más adelante volverá a retomarse en consideración a las alegaciones que hicieron valer los actores en su escrito de desahogo de vista.

46. En consonancia a lo anterior, cabe precisar que, respecto a los recibos de nómina de la primera quincena de enero, estos fueron expedidos por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos M.N.), a diecisiete Agentes y Subagentes municipales⁶, restando \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos) conforme los \$1850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos M/N.) que deberían de cubrirse, lo anterior, porque la sentencia donde se ordenó al Ayuntamiento de Moloacán modificar su presupuesto y plantilla, y ajustar el

⁶ Visibles de las fojas 573 a la 579 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019

salario que percibían los Agentes y Subagentes conforme a los parámetros dictados, fue emitida el veintitrés de enero, esto es, posterior a la conclusión de la primera quincena de ese mes, por lo tanto, de ahí que dichos recibos no se ajustaran a la cantidad que corresponde.⁷

47. Sin embargo, mediante escrito de veinte de marzo, signado por el Síndico único del Ayuntamiento de Moloacán, y recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, remitió copia certificada de cada uno de los recibos de nómina entregados a los Agentes y Subagentes municipales del Ayuntamiento de Moloacán, correspondientes a la primera quincena del mes de marzo del año en curso, en donde se puede apreciar que estos fueron expedidos por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos M.N.) a diecisiete Agentes y Subagentes municipales, de donde se desprende que ya se pagó la diferencia correspondiente a \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos M.N.) que había quedado pendiente con relación a la primera quincena de enero, subsanando el Ayuntamiento responsable dicha situación.

48. De igual manera, el Ayuntamiento responsable remitió las copias de los recibos de pago de nómina correspondientes a la segunda quincena del mes de enero y, primera y segunda quincena de febrero del año en curso, para cada uno de los Agentes y Subagentes municipales, por la cantidad de \$1850.00 (mil ochocientos cincuenta pesos

⁷ Además, la autoridad responsable, también anexó copias de los recibos de pago de nómina correspondientes a la primera quincena de enero de dos mil veinte, para Samuel Nava Rodríguez, por la cantidad de \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos M/N), para Fernando Pimiento Morales por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos M/N) y de Julián Rodríguez Reyes, por la cantidad de \$1500.00 (mil quinientos pesos M/N).

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

M/N.), percibiendo mensualmente entonces la cantidad de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos M/N.) para cada uno.

49. También anexo copias de los recibos de pago de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena de febrero de dos mil veinte, para Samuel Nava Rodríguez, por la cantidad de \$2,050.00 (dos mil cincuenta pesos M/N), para Fernando Pimienta Morales por la cantidad de \$1950.00 (mil novecientos cincuenta pesos M/N) y de Julián Rodríguez Reyes, por la cantidad de \$1900.00 (mil novecientos pesos M/N).

50. Con base en la explicación anterior, queda demostrado con las constancias antes referidas, que la autoridad responsable ha efectuado el pago de acuerdo a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral.

51. Por otra parte, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que la autoridad responsable nos informa a través de diverso escrito que, respecto a Eva Lugo García, quien aparece como Subagente propietaria de la congregación de Acalapa II, lo cierto es que en un primer momento solicitó licencia por sesenta días para ausentarse del cargo, y posterior al termino de dicho plazo, dejo de presentarse, por lo que quien está ejerciendo las funciones de Subagente en este momento es la suplente Rosalinda Martínez Gómez, a quien se le está pagando debidamente como consta de los recibos de nómina que remitió el Ayuntamiento responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019

52. Aunado a lo anterior, la autoridad responsable nos remite copia del oficio 0108/2019⁸, de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve signado por el Secretario de Ayuntamiento de Moloacán, donde consta el sello de recibido del Congreso del Estado de Veracruz de fecha once de diciembre, a través del cual informa al Congreso del Estado la situación antes referida.

53. Por lo anterior, queda demostrado que la autoridad cumplió con lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

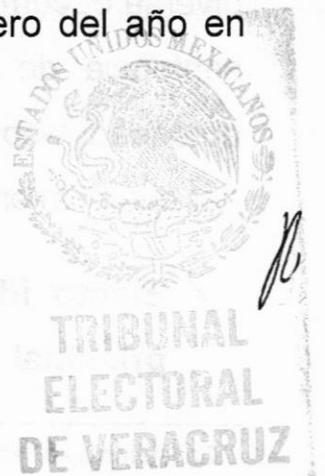
✓ **Efectos identificados con los incisos c) y d) en la sentencia principal**

54. Por lo que se refiere a que, aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos el Ayuntamiento debía hacerlo del conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, tal como aconteció, se considera **cumplida**.

55. Lo anterior, toda vez que, el Ayuntamiento de Moloacán remitió el acuse de recibo identificado con el número ACR/111/2020/01/OM/21-21022020⁹, de la modificación presupuestaria y de la modificación a la plantilla del personal, en el sistema de recepción de información municipal del Congreso del Estado de Veracruz, en donde se puede constatar que se recibió el veintiuno de febrero del año en curso.

⁸ Visible a foja 570 del expediente en que se actúa.

⁹ Visible en la foja 569 del expediente en que se actúa.



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

56. En ese sentido, a consideración de este órgano jurisdiccional, con el referido acuse se tiene por colmado el efecto ordenado.

✓ **Efecto identificado con el inciso e) de la sentencia principal**

57. En relación con el efecto de la sentencia principal, que se refiere a que el Ayuntamiento, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

58. En este sentido, tenemos que la citada resolución fue notificada al Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, el veinticuatro de enero del año en curso, mediante oficio 711/2020¹⁰; signado por la actuario adscrita a este Tribunal Electoral, por lo que atendiendo al plazo de diez días hábiles, al que se le debe sumar veinticuatro horas más para la remisión de la documentación, tenemos que el plazo venció el once de febrero del año en curso.

59. Por lo tanto, tenemos que fue el seis de febrero, cuando el Ayuntamiento responsable informó y remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia de origen, de lo que resulta evidente que la autoridad responsable no excedió el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado.

✓ **Efecto identificado en el inciso f) de la sentencia principal**

¹⁰ Consultable en la foja 445 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

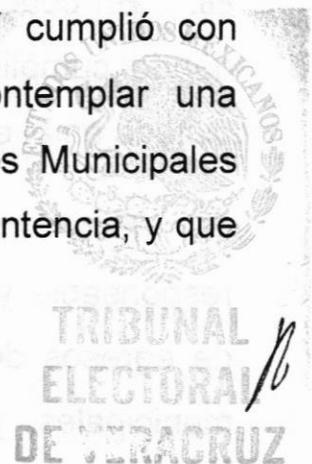
ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019

60. Por otro lado, respecto a la obligación en que se solicitó al Congreso del Estado de Veracruz para que emitiera pronunciamiento respecto a la recepción de la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte; se tiene que el Congreso del Estado mediante oficio DSJ/244/2020¹¹ ha informado a este Tribunal que no cuenta con el dato idóneo que permita presumir que el Ayuntamiento de Moloacán, contempló una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales.

61. Sin embargo, a juicio de este órgano jurisdiccional, si bien es cierto que el Congreso informó que no contaba con el dato idóneo de que el Ayuntamiento responsable había contemplado una remuneración para los Agentes y Subagentes municipales. Lo cierto es, que tal información del Congreso resulta imprecisa, toda vez que de acuerdo con las constancias presupuestales y de pago remitidas por parte del Ayuntamiento responsable, de que remitió a través del Sistema de recepción de información municipal, el veintiuno de febrero de la presente anualidad, la modificación al presupuesto y la plantilla del personal, lo cual exime de la responsabilidad al ayuntamiento responsable, al quedar sujeto el Congreso del Estado de realizar un pronunciamiento.

62. De ahí que es posible advertir que sí cumplió con modificar su presupuesto de egresos y contemplar una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales conforme a los parámetros ordenados en la sentencia, y que lo informó a dicho órgano legislativo.

¹¹ Consultable en la foja 489 del expediente en que se actúa.



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

✓ **Acciones del Congreso del Estado en relación a legislar en materia de remuneraciones de los Agentes y Subagentes municipales**

63. Por otra parte, en la sentencia también se exhortó al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

64. Al respecto, el Congreso del Estado de Veracruz en cumplimiento al requerimiento formulado el once de febrero pasado, informó mediante oficio DSJ/244/2020 que ante esa soberanía se encuentran tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas. Así como, un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

65. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, ha llevado a cabo acciones para atender lo ordenado en la sentencia de mérito, tales acciones a la fecha no han sido concretizadas, por lo que resulta procedente **declarar en vías de cumplimiento a dicha autoridad.**

66. En conclusión, se tiene al Ayuntamiento de Moloacán, dando cumplimiento a la sentencia de veintitrés de enero dictada en el expediente TEV-JDC-974/2019.

67. Por otro lado, no obstante que el Ayuntamiento responsable ya cumplió con contemplar en su presupuesto de egresos de dos mil veinte a los Agentes y Subagentes municipales, y con pagarles sus remuneraciones hasta el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019

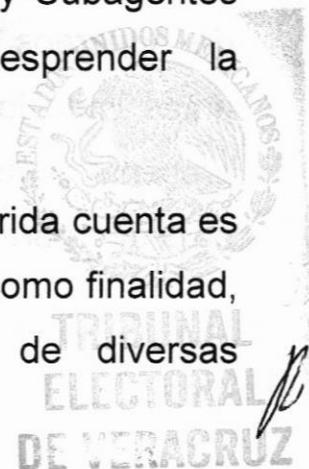
mes de marzo, se dejan a salvo sus derechos respecto del pago de sus remuneraciones de los meses restantes del presente año, por tratarse de actos futuros pendientes de vencimiento.

Constancias relativas a los recibos de nómina correspondientes a la primera quincena del mes de marzo.

68. No pasa inadvertido para este Tribunal Electoral que el Ayuntamiento de Moloacán, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, en atención al requerimiento que le fue realizado mediante acuerdo de dieciocho de marzo, a fin de que remitiera los recibos de nómina correspondientes a la primera quincena del mes de marzo efectuados a los Agentes y Subagentes municipales; remitiendo dicha información vía correo electrónico, al correo institucional oficialía-de-partes@teever.gob.mx, y a la fecha no han llegado las constancias originales, lo cual no puede ser impedimento para que ahora se resuelva el presente juicio ciudadano como se expone enseguida.

69. En el presente caso, consta en las actuaciones del expediente al rubro indicado, en correo electrónico, los recibos de nómina correspondientes a la primera quincena del mes de marzo efectuados a los Agentes y Subagentes municipales, de los cuales se puede desprender la información que se quería corroborar.

70. Asimismo, debe puntualizarse que la referida cuenta es la oficial de este órgano jurisdiccional, y tiene como finalidad, entre otras, la de recibir documentación de diversas



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

autoridades, en aras de agilizar los trámites de los asuntos que se encuentren en sustanciación dentro de este Tribunal.

71. Además, cabe mencionar que durante el periodo en que se realizó el requerimiento y al momento de dictar sentencia, se suscitó la emergencia sanitaria por el virus COVID-19, por lo tanto, ante esta situación extraordinaria, es que se entiende la dilación de la autoridad responsable en remitir las constancias originales, dado que no se han dado las condiciones necesarias para poder remitirlas por la vía personal o de vía mensajería, pues supondría un riesgo para el personal tanto del Ayuntamiento como de este órgano jurisdiccional.

72. En ese sentido, tomando en consideración que en términos de lo previsto por el artículo 374 del Código Electoral, este órgano jurisdiccional puede hacer uso discrecional de los medios de apremio y correcciones que estime necesarias de acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular, a fin de evitar el retraso en la sustanciación de este tipo de asuntos, e indebida merma en la impartición de justicia pronta y expedita que imponen los artículos 1 y 17 de la Constitución Federal.

73. En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que la documentación antes mencionada, que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.



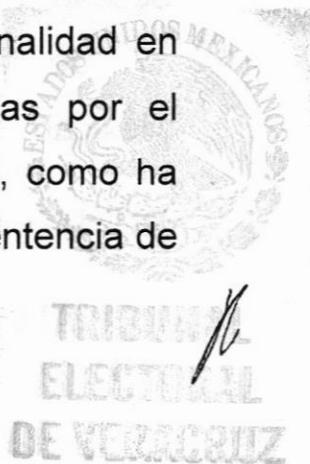
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CUARTO. Escisión.

74. Como ha quedado relatado, los actores, mediante la promoción ingresada el veintiséis de febrero del año en curso, acudieron ante este Tribunal Electoral a manifestar, entre otras cosas, que el Ayuntamiento de Moloacán no ha dado cumplimiento a la sentencia, lo anterior, ya que a su decir, estipuló como remuneración un salario mínimo para todos los Agentes y Subagentes municipales, sin embargo, a consideración de los actores, dicha cantidad no se ajusta a los lineamientos emitidos por este Tribunal, pues a su decir, el salario mínimo que se debe aplicar no es el general, sino cuando menos el profesional, que corresponde a la cantidad de \$146.50 (ciento cuarenta y seis pesos 50/100), tal como se advierte de la lectura de salarios mínimos vigentes a partir del primero de enero de dos mil veinte, emitida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

75. Al respecto, tal pretensión de los actores se considera que no es posible atenderla dentro del presente acuerdo plenario porque la premisa planteada no representa una cuestión que haya formado parte de la Litis dentro del juicio principal y, porque no corresponde a ninguno de los efectos ordenados en la sentencia.

76. No obstante, se estima que dichas afirmaciones pudieran encaminarse a controvertir la proporcionalidad en las remuneraciones que les han sido asignadas por el Ayuntamiento para la presente anualidad, lo cual, como ha quedado precisado, escapa a lo ordenado en la sentencia de este Tribunal Electoral.



**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

77. De esta forma, a fin de garantizar el derecho de tutela judicial efectiva en favor de los actores, se considera que tales afirmaciones deben ser objeto de análisis de un diverso juicio ciudadano, para ser, en su momento, materia de pronunciamiento por este Tribunal Electoral.

78. Lo anterior, porque en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se estudian las cuestiones referentes a las remuneraciones de los servidores públicos electos popularmente, que violenten su derecho de ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo.

79. Por tanto, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal Electoral que, con copia certificada del escrito materia de escisión, integre el expediente relativo al juicio ciudadano que corresponda, el cual deberá ser turnado a la Magistrada Claudia Díaz Tablada, por haber fungido como Instructora del presente asunto, previo registro en el Libro de Gobierno.

80. Sin que tal escisión implique por parte de este Tribunal un prejuzgamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia o el estudio de fondo del medio de impugnación.

81. Con la citada escisión se salvaguarda el derecho de acceso a la justicia de los actores consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Efectos del acuerdo plenario.

- **Al Congreso del Estado de Veracruz**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

82. Con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada el veintitrés de enero, dentro del expediente **TEV-JDC-974/2019**, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle, lo anterior, con la finalidad de alcanzar el debido cumplimiento de la sentencia.

83. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que de recibir cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se recepcione con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, se agreguen a los autos sin mayor trámite para que obren como en derecho corresponda.

84. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

85. Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **cumplida**, la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veinte dictada en el expediente **TEV-JDC-974/2019** por parte del Ayuntamiento de Moloacán,

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019**

Veracruz, por cuanto hace a la presupuestación y pago de una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales.

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia de veintitrés de enero dictada en el expediente **TEV-JDC-974/2019**, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, en lo relativo al exhorto, por lo que se le ordena cumplir con el apartado de "efectos del acuerdo plenario".

TERCERO. Se escinden las manifestaciones del escrito de veinticuatro de febrero, presentado por los actores el veintiséis de febrero en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, **en términos de lo precisado en el considerando CUARTO** de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los actores, en el domicilio que señalan en su escrito de demanda; por **oficio** al Ayuntamiento de Moloacán y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, con copia certificada de la presente determinación; y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; José Oliveros Ruiz, quien emite voto concurrente y Roberto Eduardo Sigala



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

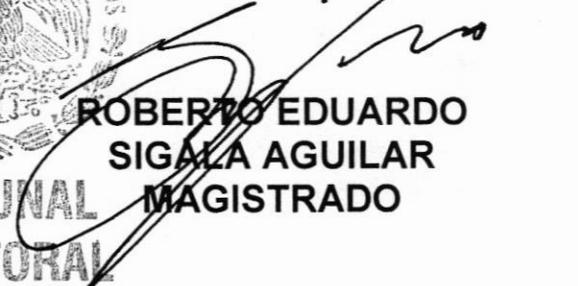
ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-974/2019

Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo
García Utrera, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

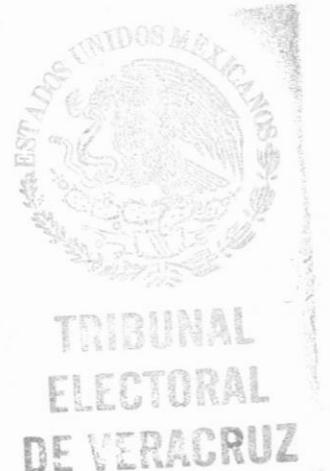

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

MAGISTRADO TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR

MAGISTRADO


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ACUERDO PLENO
DE LA COMISION
DE LA UNICA



Agitar ante el Secretario General de Acuerdos para el
García Utrera, con quien se acordó y se le
García Utrera, con quien se acordó y se le

GLADIA RIZ TRILATA
MAGISTRADO DE PRESIDENCIA
MAGISTRADO DE PRESIDENCIA

JOSE OLIVERO RIZ
JOSE OLIVERO RIZ
MAGISTRADO DE PRESIDENCIA
MAGISTRADO DE PRESIDENCIA

JESUS PABLO GARCIA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ, EN EL ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DICTADO DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-974/2019, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

Contexto

En el presente acuerdo plenario se declara **cumplida** por parte del **Ayuntamiento de Moloacan, Veracruz**, la sentencia principal de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada en el expediente **TEV-JDC-974/2019**, en lo relativo a la presupuestación para el pago de una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales, por el ejercicio de sus funciones durante el ejercicio dos mil veinte.

Asimismo, se declara en **vías de cumplimiento** dicha sentencia, por parte del **Congreso del Estado de Veracruz**, respecto al exhorto que le fue efectuado para que legisle a fin de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

Pues el Congreso informó que actualmente cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho Congreso. Por lo que, se considera que el órgano legislativo ha llevado acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas.

Sin embargo, como efecto solo se establece que dicho Congreso deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida legislativa, a fin de tenerlo por cumplido sobre ese aspecto.

Asimismo, se ordena escindir ciertas manifestaciones de los actores al desahogar la vista que les fue concedida, para que sean estudiadas mediante un diverso juicio ciudadano.

Ahora bien, aun cuando comparto el sentido del presente acuerdo plenario, me aparto de ciertas consideraciones relacionadas con las acciones para el cumplimiento de la sentencia; de acuerdo con lo siguiente.

Motivos de voto.

Constancias vía correo electrónico.

Por cuanto hace a las acciones de cumplimiento por parte del Ayuntamiento responsable, respecto del pago de las remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al mes de enero del presente año, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal.

En el presente acuerdo se está resolviendo con copia simple de las constancias de pago a los Agentes y Subagentes Municipales, de la diferencia pendiente de la primera quincena de enero, así como de la primera quincena de marzo de este año, ya que fueron remitidas por el Ayuntamiento responsable solo vía correo electrónico, a pesar de le fueron requeridas oportunamente por encontrarse relacionadas con lo que fue materia de litis del asunto.

Lo anterior, porque a criterio de la Magistrada ponente, la emergencia sanitaria por el virus COVID-19, como situación extraordinaria, justifica ya no requerir a la autoridad responsable las constancias originales de dichas constancias.

No obstante, si bien comparto que por esta ocasión el presente acuerdo plenario se resuelva solo con copias simples o de correo electrónico de las referidas constancias de pago.

Estimo necesario razonar que, el criterio ordinario del suscrito siempre ha sido resolver los asuntos competencia de este Tribunal Electoral, solo con originales o copias certificadas, y no con copias fotostáticas simples o de correos electrónicos, de las constancias



Tribunal Electoral
de Veracruz

relacionadas con el trámite de publicitación e informe circunstanciado, así como con la litis del fondo de los asuntos, incluido lo relacionado con el cumplimiento de los efectos de las sentencias.

Ya que, de ser necesario, para la instrucción de los asuntos la ponencia del suscrito siempre ha realizado los requerimientos o diligencias indispensables para contar con los originales o copias certificadas de las constancias necesarias para resolver.

En este caso, y como una cuestión estrictamente extraordinaria, reconozco que ante la actual pandemia sanitaria que impera en el país y, a fin de no poner en riesgo al personal actuante de este órgano jurisdiccional con la realización de requerimientos o diligencias no indispensables, dicha falta de documentos originales o copias certificadas no es obstáculo para resolver con las constancias que actualmente obran en el expediente, dado el sentido del presente acuerdo plenario.

Aunado a que, si bien la correcta tramitación de los medios de impugnación, en la concepción del contencioso-electoral, implica para las autoridades señaladas como responsables una obligación y una carga procesal, de proporcionar al Tribunal los elementos necesarios que le sean requeridos para resolver las cuestiones sometidas a su jurisdicción.

Sin embargo, considero que existen determinados casos en que ese tipo de omisiones de las autoridades responsables no pueden causar una afectación temporalmente indefinida a las demás partes del juicio, hasta en tanto la autoridad tenga a bien cumplir con las obligaciones procesales que les impone el diseño legal de la materia electoral.

En ese sentido, resolver con ciertas constancias en copia simple o correo electrónico, excepcionalmente puede darse, cuando: i) la tramitación y resolución del asunto no vulnere derechos de terceras personas extrañas al juicio; y ii) la postura de la autoridad frente al

acto reclamado o relacionado con los documentos en copia simple, pueda ser deducida de las constancias de autos, o incluso como hecho notorio por la existencia de otros juicios.

Pues a partir de tales parámetros, considero se puede cumplir el mandato de impartición de justicia pronta y expedita previsto por el artículo 17 de la Constitución Federal, y que, de ser el caso, permita proteger el derecho que se reclame vulnerado.

Acorde a lo anterior, en este caso, de acuerdo con las actuaciones del expediente en que se actúa, es posible deducir la postura de la autoridad respecto de las constancias de pago en copia simple de las remuneraciones que se le reclaman, al existir en el expediente copia certificada de similares constancias de pago correspondientes a las demás quincenas de enero, febrero y marzo.

De igual manera, la temática de este asunto se relaciona solo con un derecho político-electoral de los Agentes y Subagentes Municipales en su vertiente del ejercicio del cargo; por lo que, lo determinado con el presente acuerdo plenario no representa una vulneración a derechos de terceras personas ajenas al juicio.

De ahí que, en esta ocasión, de manera excepcional ante las imperantes circunstancias de riesgo de la actual pandemia sanitaria, y dado el sentido del presente acuerdo plenario conforme a las constancias que integran el expediente, comparto que se resuelva solo con las copias simples o de correo electrónico de las constancias de pago precisadas.

Puesto que, la resolución de los asuntos y la ejecución de sus sentencias, no puede quedar suspendida hasta que la autoridad responsable tenga a bien o no dar cabal cumplimiento a sus obligaciones procesales.

Sin que lo anterior, represente una postura o criterio definitivo del suscrito a resolver de manera ordinaria en los asuntos solo con copia fotostática simple o de correo electrónico, en este caso, de las constancias relacionadas con el cumplimiento de los efectos de



la sentencia. En tanto el Pleno de este Tribunal Electoral, no emita, de manera fundada y motivada, un acuerdo o lineamientos que justifiquen resolver en esos términos.

Efectos de cumplimiento al Congreso del Estado.

Por otra parte, respetuosamente, no comparto los efectos que se determinan en el presente acuerdo plenario, respecto al cumplimiento de la sentencia principal por parte del Congreso del Estado; por los siguientes motivos.

De acuerdo con los efectos de la sentencia dictada desde el veintitrés de enero de dos mil veinte, se exhortó al Congreso del Estado para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Asimismo, mediante proveído de once de febrero del año en curso, este órgano jurisdiccional requirió al Congreso del Estado, informara sobre las acciones realizadas para reconocer en la legislación Veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración.

Sobre lo cual, consta en autos que el referido órgano legislativo solo se ha concretado a informar de manera reiterada, que actualmente cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho Congreso.

Esto es, que el órgano legislativo estatal ha venido informando sobre la existencia de esas tres iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, desde la anualidad pasada, sin que, a la fecha de la presente resolución incidental, se cuente con algún otro dato idóneo que permita conocer el estado procesal o avance de tales iniciativas.

En el entendido que, dicha circunstancia o reiteración de la misma información, no exime al Congreso del Estado al cumplimiento,

dentro de un plazo cierto o máximo, con el efecto legislativo a que se le exhortó.

Por tanto, no comparto que al declarar en vías de cumplimiento la sentencia principal por parte del Congreso del Estado y, a pesar de su inactividad, solo se le requiera en el presente acuerdo plenario, a que informe oportunamente hasta que legisle; sin imponerle un plazo cierto o máximo.

Lo anterior, porque a partir de la obligación de los jueces de vigilar el cumplimiento de las sentencias,¹ considero que en el presente asunto se deben incorporar nuevos razonamientos, tendentes a solicitar y verificar las acciones específicas realizadas por el Congreso del Estado de Veracruz, para contemplar en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Esto es así, porque si bien en la sentencia principal se exhorta al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo, lo cierto es también, que se trata de una cuestión que incluso ha sido exigida en diversos juicios ciudadanos, por lo cual, desde mi óptica, es necesario solicitar que dicha autoridad precise el avance específico que a la fecha presentan tales acciones, así como establecer un periodo concreto y razonable, que permita verificar el cumplimiento del fallo.

Esto es, a la fecha en que se resuelve, considero que este órgano jurisdiccional bien puede solicitar un avance de los trabajos realizados en comisiones a dicho ente legislativo, así como enfatizar la necesidad de que dicha labor se concluya en una fecha

¹ Lo que además se sustenta en la jurisprudencia **31/2002** de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.** Disponible en te.gob.mx.



determinada, como puede ser de manera previa a la conclusión del próximo periodo de sesiones ordinarias.

En efecto, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional que actualmente el Congreso del Estado cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto, que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo, en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo, y que dichas iniciativas se presentaron desde el dieciséis de enero, nueve de mayo y trece de junio, todas de dos mil diecinueve, y turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación.²

Por tanto, resulta evidente que a la fecha no se han concretado las acciones implementadas por el Congreso del Estado, respecto a su vinculación de legislar en cuanto al derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración económica en su calidad de servidores públicos.

Sin pasar por alto que, si bien dentro del presente asunto no se estableció un plazo específico al Congreso del Estado para el cumplimiento del efecto en cuestión, dicha circunstancia no exime a ese órgano legislativo de su cumplimiento dentro de un plazo cierto.

En tales circunstancias, al resultar vinculado el Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración debidamente presupuestada por parte de los Ayuntamientos de la Entidad, resulta necesario establecer efectos orientados al cumplimiento del fallo.

² Lo que consta en el cuaderno incidental TEV-JDC-291/2019 INC-1, y que se invoca como **hecho notorio**, conforme a la tesis **XIX.1o.P.T. J/4** de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.** Disponible en scjn.gob.mx.

Es decir, si bien dicho órgano legislativo ha realizado acciones para tal fin, lo cierto es que, hasta la fecha de la presente determinación, no existe evidencia de que haya concretado las tres iniciativas con proyecto de decreto y el anteproyecto de punto de acuerdo que, desde el año anterior, viene informando se encuentran en proceso ante las Comisiones respectivas y la Junta de Coordinación Política. Por lo que, en este asunto estimo necesario precisar que los efectos deberían ser los siguientes:

1. El Congreso del Estado, dentro del siguiente periodo de sesiones ordinarias del año dos mil veinte, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, comprende del dos de mayo al último día de julio del presente año, deberá agotar el procedimiento legislativo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley Orgánica, conforme lo siguiente.
2. Dentro de tal periodo de sesiones, la Junta de Coordinación Política y las respectivas Comisiones, deberán dictaminar las iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, relativos a reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos de la entidad.
3. Para que una vez dictaminadas, de ser el caso, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, sometan a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes respectivos, a fin de que estos sean votados, en términos de los artículos 24 fracciones IV y V, 33, fracción I y II, 37, fracciones I y IV, y 38, del citado ordenamiento.
4. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral el resultado de tal procedimiento legislativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten su informe.



Para su cumplimiento, se **vincule al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz**, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remita copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con los efectos ordenados; con apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se podrá hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

A partir de estas disposiciones, desde mi perspectiva, estimo que la autoridad referida puede apresurar los trabajos legislativos que permitan obtener una respuesta favorable a las pretensiones de remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales de la entidad en un periodo cierto, lo que se estima lógico y razonable, además de abonar al principio de certeza de los justiciables y sentar bases para el cumplimiento de los fallos.

Máxime, que la función de este Tribunal Electoral no se reduce a la dilucidación de controversias, sino que se ocuparía con mayor eficacia de vigilar y proveer lo necesario para llevar a cabo la plena ejecución de sus funciones.

Notificaciones electrónicas.

Finalmente, con el debido respeto de mis pares, también formulo el presente voto en atención a que, si bien comparto la forma de notificar que se ordena en la presente sentencia, es decir, de manera personal y por oficio, estimo conveniente realizar las siguientes precisiones.

En sesiones privadas de veintiuno de abril y seis de mayo del presente año, este Tribunal aprobó, en la primera fecha, los Lineamientos para la Resolución de Asuntos Jurisdiccionales del órgano colegiado, y posteriormente, adiciones y reformas a dichos Lineamientos.

En dichos casos, en esencia, no compartí los Lineamientos que fueron aprobados, puesto que, desde mi opinión, las directrices que

se adoptaron no garantizan el apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia.

Por lo que, consideré que se debieron aprobar Lineamientos que no sólo atendieran lo previsto en las leyes locales y normativa interna, sino que además garantizaran la máxima publicidad y transparencia en su procedimiento, a fin de conocer oportunamente los proyectos de resolución, fijar nuestra posición tanto en la discusión como en el sentido final y respetar la obligación de asegurar y transparentar la deliberación del Tribunal Electoral de Veracruz.

De tal manera que, en los Lineamientos aprobados por la mayoría, advertí falta de claridad y certeza, e inconsistencias en diversos supuestos legales que en ellos se plantean, los que desde mi perspectiva generan incertidumbre y pueden causar confusión, incluso a los propios integrantes del Pleno, máxime que se advierte incongruencia con lo previsto en el Reglamento Interior, que es de observancia general para este Tribunal.

En ese sentido, propuse al Pleno Lineamientos que a mi consideración si cumplían con lo apuntado, en los cuales, entre otras cosas, propuse habilitar notificaciones electrónicas, previstas en el artículo 362, último párrafo, del Código Electoral, con la finalidad de garantizar la salud de los Actuarios de este Tribunal Electoral, ante la actual contingencia sanitaria.

Empero, como fue mencionado, la mayoría aprobó en el numeral 61 de los Lineamientos mencionados, que las notificaciones derivadas de asuntos resueltos por el Pleno serán efectuadas en los términos señalados en la resolución o acuerdo correspondiente.

Ahora bien, en la sentencia puesta a consideración, se ordena notificar por oficio al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz, y personalmente a los actores incidentistas, circunstancia con la que no puedo estar de acuerdo, pues con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de los funcionarios de este Tribunal Electoral, deberían habilitarse notificaciones electrónicas para que los



Tribunal Electoral
de Veracruz

Actuarios no se expongan al peligro de contagio al realizar las notificaciones pertinentes.

En dicho sentido, si bien me vincula lo aprobado por la mayoría, en congruencia con mi postura inicial sobre este tema, es que también emito el presente voto.

Por las razones que anteceden, es que emito el presente voto concurrente, toda vez que, en mi consideración, se debieron incluir en el fallo las razones antes expuestas.

ATENTAMENTE

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

